

Gobierno remoto. Gestión del despacho presidencial con el uso de las tecnologías de información y comunicación. Caso Perú

Remote government: management of the presidential office with the use of information and communication technologies, case of Peru

JORGE LUIS CÁCERES ARCE¹

CÉSAR ALEJANDRO DEL CARPIO UGARTE²

Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Vol. 18, No. Especial, (junio de 2024), pp. 73-96.
ISSN: 1988 – 0618. doi: 10.20318/reib.2024.8634.
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9220-8447>. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-2484-9471>

Resumen

El presente aporte académico tiene como objetivo describir la problemática que enfrenta el Gobierno de la República del Perú acerca de la necesidad del ejercicio de la representación internacional del Estado Peruano, ante organismos internacionales; asimismo, desarrollar el contenido normativo que puede ser materia de una Ley Orgánica concordante con el desarrollo constitucional motivado y su función de desarrollo constitucional. Por lo que resulta válida la fórmula legal de reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, donde se regula el ejercicio de la encargatura del “despacho presidencial” y, excepcionalmente, la gestión remota del mismo; esta interpretación se efectúa adecuando el texto constitucional a la problemática vigente y actual, dando soluciones adecuadas y razonables.

Palabras clave: Despacho Presidencial Remoto, Tecnologías de la información y comunicación.

- 1** Profesor de la Universidad Católica de Santa María (Perú). Abogado, Doctor en Derecho. Ejerció el cargo de Decano en el Colegio de Abogados de Arequipa y de Consejero de la Academia de la Magistratura, se desempeñó como Vicepresidente de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. Es primer Vice-Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y Vicerrector Académico de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, Consejero Presidencial en asuntos constitucionales (Resolución Suprema 079-2023-PCM), código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9220-8447> Correo electrónico: jcaceres@ucsm.edu.pe
- 2** Profesor de pre y posgrado de la Universidad Católica de Santa María (Perú). Abogado, Maestro en Gestión Pública y Maestro en Derecho Constitucional, Doctorando en Derecho. Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Servidor público, Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-2484-9471> Correo electrónico: cdelcarpiou@ucsm.edu.pe

Abstract

The objective of this academic contribution is to describe the problems faced by the Government of the Republic of Peru in the face of the need for educational representation of the Peruvian State before international organizations, and also to develop the regulatory content that can be the subject of an Organic Law of the Hand with motivated constitutional development and its constitutional development function. Therefore, the legal formula for reform of the Organic Law of the Executive Branch is valid, which regulates the exercise of the charge of the “presidential office”, and exceptionally its remote management, this interpretation is carried out by adapting the constitutional text to the current and current problem, then appropriate and reasonable solutions.

Keywords: Remote Presidential office, Information and communication technologies.

Sumario

Introducción. I. Modificación de la Ley 29158; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto al encargo del Despacho de la Presidencia de la República y de su gestión a través de tecnologías digitales de la información y comunicación. II. De la encargatura del Despacho Presidencial. III. Elección de Vicepresidentes para completar la fórmula presidencial. IV. Sucesiones presidenciales: períodos constitucionales culminados e interrumpidos, (vacancia o renuncia del Jefe de Estado). V. Constitución de 1920: “constitución para la república del Perú”. VI. Constitución de 1933: “constitución política del Perú”. 6.1. Caso: Oscar Raimundo Benavides Larrea. VII. Norma de desarrollo constitucional. 7.1. Constitución política y su contenido. 7.2. De la función de representación fuera del territorio de la República. VIII. Renuncia de vicepresidentes en la Constitución de 1993. IX. Recomposición de la fórmula presidencial. X. De la encargatura al Presidente del Congreso. XI. De la reforma constitucional y/o Ley de desarrollo constitucional. 11.1. Autorización de los viajes de la Presidenta al exterior. 11.2. De la importancia de la representación en el extranjero política y económicamente. 11.3. De la reforma mediante Ley Orgánica. Conclusiones.

Introducción

En los últimos 30 años de vida republicana del Perú, se ha generado transiciones democráticas ajustadas al marco constitucional; sin embargo, en los últimos tiempos, las presidencias de Martín Vizcarra Cornejo, Dina Boluarte Zegarra y, en el corto periodo interino, de Francisco Sagasti Hochhausler; por circunstancias ajenas a los encargados del Poder Ejecutivo, no se contaron con vicepresidentes a quienes se les pueda encargar la primera Magistratura de la Nación.

En el caso del expresidente Martín Vizcarra Cornejo, asume la presidencia de la República, luego de la renuncia del, entonces mandatario, Pedro Pablo Kuczynski Gogard, el 21 de marzo del 2018; renuncia que fue aceptada por el Congreso de la República.

El 30 de septiembre del 2019, el Congreso de la República es disuelto inconstitucionalmente y, ante ello, el señor Vizcarra y su Gabinete —presidido por Salvador del Solar Labarthe— fueron denunciados, constitucionalmente, por la Congresista Patricia Chirinos el pasado 23 de junio; es necesario precisar que el Tribunal Constitucional, en su sentencia 0004-2022-PCC/TC del 30 de mayo del 2023, declaró fundada la demanda planteada por el Congreso de la República en contra del Poder Ejecutivo, en el extremo de declarar nulo el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 24 de noviembre del 2022, que pretendió ir por el camino de la denegación fáctica. Los magistrados del Tribunal Constitucional, liderados por Francisco Morales Saravia, resolvieron por mayoría calificada (cinco sobre seis votos) que no se puede admitir pretendidas negaciones fácticas, ni menos que el Poder Ejecutivo invada el fuero del Legislativo, ya que ello generaría desequilibrio de poderes, y violaría el principio de separación de estos.

La entonces Vicepresidenta Mercedes Aráoz Fernández, renunció al cargo (01 de octubre del 2019); sin embargo, su apartamiento debió ser aceptado por el Parlamento de inmediato, situación que no aconteció, sino después de 219 días (8 de mayo del 2020), luego de su dimisión. Por lo que, acontecida la vacancia del señor Vizcarra Cornejo el 09 de noviembre del 2020, no se contaba con vicepresidentes a quienes se encargaría el despacho presidencial.

A su vez, el Presidente Transitorio de la Nación (Presidente del Congreso) Francisco Sagasti Hochhausler, por encontrarse en la condición de ser el Titular del Legislativo, no tenía vicepresidentes, en tanto su encargatura obedecía a la disposición constitucional contenida en el artículo 115 de la Carta Fundamental, la misma que prevé que, ante el impedimento de asunción del despacho presidencial, asume, de forma interina, el Presidente del Congreso, quien convoca elecciones generales; como ocurrió en los casos de: Valentín Paniagua (22 noviembre 2000), Manuel Merino (10/11/2020 al 15/11/2020) y el caso mencionado, previamente en este párrafo, de Francisco Sagasti (17/11/2020 al 28/07/2021).

Por otro lado, la actual Presidenta, Dina Boluarte Zegarra, asume la primera magistratura de la Nación, luego que el extitular, presidente Pedro Castillo Terrones fuera vacado constitucionalmente por el Parlamento Nacional, producto de la ruptura del orden generado por el “Golpe de Estado Fallido” —cierre del Congreso—, el pasado 07 de diciembre del 2022.

Es oportuno recordar que, en el caso de la fórmula presidencial que lidero el señor Pedro Castillo Terrones, no se contó con candidato a la Segunda Vicepresidencia; por lo que, mediante Resolución N° 056-2020, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, declaró improcedente la candidatura, a segundo vicepresidente de la República, al ex-Gobernador Regional de Junín, Vladimir Cerrón Rojas, por registrar una sentencia condenatoria en primera instancia por negociación incompatible (actual Secretario General del partido Perú Libre, que llevo a la presidencia al señor Castillo Terrones).

Esta situación, descrita previamente, deja a la vista una problemática política reciente y viviente, en torno a la encargatura del despacho presidencial, ante la inexistencia de vicepresidentes.

I. Modificación de la Ley 29158; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo respecto al encargo del Despacho de la Presidencia de la República y de su gestión a través de tecnologías digitales de la información y comunicación

El 29 de junio del 2023, luego del procedimiento legislativo correspondiente, el Poder Ejecutivo publica, en el diario oficial El Peruano, la ley 31810, norma que introduce cuatro párrafos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En estas incorporaciones se precisa que, al Vicepresidente, se le encarga el “despacho presidencial”, luego de la autorización del Congreso de la República de ausentarse del territorio nacional; asimismo, se indica que la encargatura del “despacho” supone el ejercicio de las tareas administrativas que permitan su funcionamiento y que la formalidad requerida, para la encargatura, es de la emisión de Resoluciones Supremas suscritas por el Jefe de Estado.

Un elemento relevante, para el presente aporte, se encuentra en el tercer y cuarto párrafo de la citada norma, la misma que prevé que, de forma excepcional, si no se cuenta con vicepresidentes en ejercicio, el Presidente de la República permanece en el cargo empleando tecnologías digitales seguras y, en el cuarto párrafo, se encuentra el sustento que conlleva al desarrollo de la razonabilidad, necesidad y urgencia que deberá tener el parlamento para autorizar la salida del territorio nacional del Presidente de la República, emitiendo una norma autoritativa, como, por ejemplo, una Resolución Legislativa, la misma que se publicará en el diario Oficial El Peruano, previo acuerdo del Pleno del Congreso. En este sentido, se aprobó la moción, por mayoría simple, para el primer viaje al exterior de la dignataria, Doña Dina Boluarte Zegarra, en el que se obtuvo el siguiente resultado: 68 votos a favor, 40 en contra y 10 abstenciones (portal web de la Oficialía Mayor del Congreso de la República).

II. De la encargatura del Despacho Presidencial

Debemos distinguir entre la encargatura del “despacho presidencial” por razones temporales y la designación transitoria del “Presidente de la República” ante incapacidad permanente.

La República peruana ha registrado en sus anales por acuerdo del universo del Poder Legislativo a tres presidentes interinos o designados por el Congreso ante la declaratoria por incapacidad permanente del Titular del Ejecutivo y por la imposibilidad de asunción por parte de los vicepresidentes elegidos en la fórmula presidencial, al amparo de la actual Carta Fundamental (en los últimos 30 años).

El primer caso se da con el expresidente Valentín Paniagua Corazao, quien asume la presidencia, luego de la destitución del, entonces, presidente Alberto Fujimori Fujimori por abandonar el territorio nacional; las Vicepresidencias de la República, entonces, se encontraban vacantes, ante la renuncia del primer y segundo vicepresidentes, Francisco Tudela Van Breugel-Douglas y Ricardo Márquez Flores, dimisiones debidamente aceptadas por el Congreso; asimismo, la entonces Presidenta del Congreso, Martha Hildebrandt Pérez-Treviño, fue censurada el 13 de noviembre. Enfrente de este sombrío panorama es elegido Presidente del Parlamento Nacional, Valentín Paniagua Corazao (político de casta y de pasado notable), quien asume la titularidad del Poder Ejecutivo ante el impedimento permanente del ejercicio del Gobierno de los antes mencionados.

El Segundo caso se da con la vacancia del, entonces, Presidente Martín Vizcarra Cornejo por permanente incapacidad moral, quien, en ese momento, no contaba con vicepresidentes (ante la renuncia de Mercedes Araoz Fernández el 01 de octubre del 2019), por lo que asume la primera magistratura del Estado el entonces Titular del Congreso, Manuel Merino de Lama (de las filas de Acción Popular). En este escenario, se producen violentas protestas en la ciudad de Lima, con la consecuente muerte de dos ciudadanos por causas aún no determinadas, situación que genera la renuncia del mandatario Merino y del Gabinete presidido por Ántero Flores Aráoz (hombre con vasta experiencia gubernamental).

El tercer caso se da ante la renuncia de Manuel Merino de Lama (quien permaneció 6 días en Palacio de Gobierno del 10 al 15 de noviembre del 2020) y la renuncia de toda la Mesa Directiva del Congreso de la República; en consecuencia, es elegido nuevo Presidente del Parlamento Nacional y designado, interinamente, Jefe de Estado el señor Francisco Sagasti Hochhausler (de las filas del Partido Morado).

En sumatoria, el país ha contado con tres presidentes interinos designados ante la permanente incapacidad moral decretada por el Parlamento del nominado elegido en las urnas y no se contaba con vicepresidentes que pudiesen encargarse del despacho de la Presidencia de la República, ante la ausencia del titular de la primera magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de representación.

III. Elección de Vicepresidentes para completar la fórmula presidencial

En el modelo que prevé la Constitución del Perú de 1993, la fórmula electoral es completa, vale decir que se elige, en un mismo acto electoral, al Presidente de la República y sus dos vicepresidentes, quienes asumen la encargatura del despacho presidencial ante la salida del territorio nacional del mandatario. Por otro lado, los vicepresidentes asumen la Presidencia de la República ante la incapacidad permanente del Titular del Ejecutivo. La denominada sucesión presidencial se encuentra regulada en el artículo 115 de la Constitución. Las reglas constitucionales y administrativas del proceso de sucesión presidencial se han aplicado en doce oportunidades bajo la vigencia de la Constitución de 1993, entre julio de 1995 y diciembre del 2022; norma políticamente eficaz. Nos referimos a sucesiones con mandatos en periodos constitucionales completos (de cinco años) y otros que fueron interrumpidos por los procesos políticos de “Vacancia Presidencial” o por las renunciaciones, debidamente aceptadas por el Pleno del Parlamento.

IV. Sucesiones presidenciales: períodos constitucionales culminados e interrumpidos (vacancia o renuncia del jefe de estado)

Fecha	Circunstancias	Resultados y fórmula presidencial ganadora	Fórmula presidencial derrotada	Presidente	Antecedentes de actividades de orden público y privado	Profesión
1 Gobierno de Alberto Fujimori: 28 de julio de 1995.	Luego del autogolpe de Estado, liderado por Alberto Fujimori el 5 de abril de 1992 y sin requerir acudir a las urnas para una contienda presidencial. El movimiento “Cambio 90-Nueva Mayoría” obtiene el respaldo ciudadano y es reeligido, como Jefe de Estado, el Ingeniero Fujimori. Es derrotado el diplomático Javier Pérez de Cuellar de la Guerra, quien postuló por el movimiento “Unión por el Perú” (dos veces Secretario General de las Naciones Unidas y luego Canciller y Premier en el Gobierno de Transición de Valentín Paniagua, noviembre del 2000 – julio del 2001).	Primera vuelta electoral: 4 798 515 de “Cambio Noventa Nueva Mayoría”; 4 798 515. “Unión por el Perú”: 1 624 566. La fórmula de Cambio Noventa: Alberto Fujimori Fujimori, Ricardo Márquez Flores y César Paredes Canto.	Javier Pérez de Cuellar de la Guerra, Graciela Fernández Bacardón y Guido Penna- no Allison.	Alberto Fujimori Fujimori	Rector de la Universidad Nacional Agraria la Molina; Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores y Senador electo en abril de 1990.	Ingeniero Agrónomo
2 Segunda Reelección - Tercer Gobierno de Alberto Fujimori: Fujimori: 28 de julio del 2000.	En el marco de la segunda reelección presidencial, Alberto Fujimori Fujimori, obtiene un ajustado y controversial resultado a favor en la segunda vuelta enfrente de Alejandro Toledo Manrique. Ley de interpretación auténtica 26657, del artículo 112 de la Constitución. Prohibición expresa de segunda reelección presidencial. Fallo del TC 002-96-ITC, de enero de 1997, donde no se obtuvo el número de votos de los magistrados del Tribunal Constitucional para declarar fundada la demanda interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima (Decano Vladimir Paz de la Barra). El Congreso de la República destituyó inconstitucionalmente, el 29 de mayo de 1997, a tres magistrados del TC (Delia Roberedo, Guillermo Rey Terry y Manuel Aguirre Roca).	Segunda vuelta electoral: 6 041 685 de “Perú 2000”, enfrente de “Perú Posible”. 2 086 215 de “Perú Posible”. Fórmula de “Perú Posible”: Alberto Fujimori Fujimori, Francisco Tudela van Breugel Douglas y Ricardo Márquez Flores.	Alejandro Toledo Manrique, Carlos Ferrero Costa y David Waisman Rjavinsthi.	Alberto Fujimori Fujimori		

Fecha	Circunstancias	Resultados y fórmula presidencial ganadora	Fórmula presidencial derrotada	Presidente	Antecedentes de orden público y privado	Profesión
3 Gobierno de Transición de Valentín Paniagua: 22 de noviembre del 2000.	Una vez revelados los “vladivideos” (actos de corrupción vinculados a sobornos con dinero en efectivo) huye Vladimiro Montesinos Torres en el velero Karisma y renuncian los vicepresidentes de la República ante el Congreso Nacional: Francisco Tudela y Ricardo Márquez. Asume la encargatura de la máxima magistratura del Estado el Presidente del Congreso, Valentín Paniagua Corazao, antiguo militante del Partido de Acción Popular.			Valentín Paniagua Corazao	Ministro de Justicia (más joven a los 27 años) 1° Gobierno de Fernando Belaunde Terry; Ministro de Educación 2° Gobierno de Fernando Terry, Presidente de la Cámara de Diputados (Julio de 1982) y Presidente del Congreso Nacional (2000).	Abogado y profesor universitario en Derecho Constitucional.
4 Gobierno Constitucional de Alejandro Toledo Manrique: 28 de julio del 2001.	En el marco de una elección y una contienda electoral intensa, Alejandro Toledo Manrique candidato por el partido “Perú Posible”, con apoyo del “Frente Independiente Moralizador”, liderado por Fernando Olivera Vega, alcanza la jefatura del Gobierno peruano. Es derrotado el candidato y expresidente Alan García Pérez por el Partido Aprista Peruano.	Segunda vuelta electoral: 5 548 556 de “Perú Posible”, enfrente a 4 904 929 del “PAP”. Fórmula ganadora de “Perú Posible”: Alejandro Toledo Manrique, Raúl Diez Canseco Terry y David Waisman Rjavinsthi.	Alan García Pérez, José Murgia Zannier, Jorge Del Castillo Gálvez.	Alejandro Toledo Manrique	Profesor universitario de distintas universidades norteamericanas.	Economista y profesor universitario.

Fecha	Circunstancias	Resultados y fórmula presidencial ganadora	Fórmula presidencial derrotada	Presidente	Antecedentes de actividad de orden público y privado	Profesión
5 Gobierno Constitucional de Alan García Pérez: 28 de julio del 2006.	<p>El entonces candidato por el "APRA", Alan García Pérez, derrota, en segunda vuelta electoral, a Ollanta Humala Tasso, quien fue candidato por el Partido "Unión por el Perú".</p> <p>Es oportuno mencionar que la candidata por "Unidad Nacional", Lourdes Flores Nano, que postulaba a la Presidencia de la Nación por segunda vez y que la acompañaron como postulantes a las Vice-Presidencias: Arturo Woodman Pollit (destacado empresario y dirigente deportivo) y Luis Enrique Carpio Ascuña, tres veces Rector de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, no obtuvo la votación necesaria para superar al candidato García Pérez, quien pasó a la segunda contienda por escasos 30 000 votos de diferencia, frente de los obtenidos por la experimentada constituyente del 93, congresista y letrada Flores Nano.</p>	<p>Segunda vuelta: 6 965 017 del "PAP" frente a 6 270 080 de "Unión por el Perú".</p> <p>Fórmula ganadora: Alan García Pérez, Luis Giampietri Rojas y Lourdes Mendoza del Solar. (Primera mujer en acceder a una Vice-Presidencia de la República, habiéndose desempeñado como Teniente Alcalde en la Municipalidad Provincial de Arequipa 2003-2006), Gestión del alcalde Yamel Romero Peralta.</p>	<p>Ollanta Humala Tasso, Gonzalo García Núñez, Carlos Torres Caro.</p>	<p>Alan García Pérez</p>	<p>Constituyente de 1978, Diputado por Lima 1980 - 1985, Presidente Constitucional 1985-1990, Senador Vitalicio 1990-1992.</p>	<p>Abogado, profesor universitario y Político.</p>

Fecha	Circunstancias	Resultados y fórmula presidencial ganadora	Fórmula presidencial derrotada	Presidente	Antecedentes de orden público y privado	Profesión
6 Gobierno Constitucional de Ollanta Humala Tasso: 28 de julio del 2011	Ollanta Humala Tasso con un discurso menos confrontacional y, luego de someterse a firmar la denominada "Hoja de Ruta", obtiene la Presidencia de la República en segunda vuelta, derrotando a la candidata Keiko Fujimori Higuchi, quien postula por el partido "Fuerza 2011".	Segunda vuelta 7 937 704 "Partido Nacionalista", en frente a 7 492 647 de "Fuerza 2011". Fórmula ganadora: Ollanta Humala Tasso, Marisol Espinoza Cruz y Omar Chehade Moya.	Keiko Fujimori Higuchi, Rafael Rey Rey y Jaime Yoshiyama Tanaka.	Ollanta Humala Tasso	Agregado Militar en la Embajada del Perú en París. Participó en el levantamiento Militar en Locumba - Tacna en compañía de su hermano, el mayor EP Antauro Humala Tasso, el 29 de octubre del 2000, quienes exigían la renuncia del Presidente Alberto Fujimori Fujimori, reelegido por segunda vez, contraviniendo el artículo 112 de la Constitución de 1993. Facultado para una reelección y no para dos reelecciones.	Oficial del Ejército del Perú. - Comandante (R).

Fecha	Circunstancias	Resultados y fórmula presidencial ganadora	Fórmula presidencial derrotada	Presidente	Antecedentes de orden público y privado	Profesión
7	<p>Gobierno Constitucional de Pedro Pablo Kuczynski Godard:</p> <p>28 julio del 2016 al 21 de marzo del 2018 (renunció).</p> <p>Pedro Pablo Kuczynski Godard, candidato por el partido "Peruanos por el Cambio", obtiene el triunfo en segunda vuelta frente a Keiko Fujimori Higuchi postulante por "Fuerza Popular".</p> <p>La licenciata en administración de empresas, Keiko Fujimori, fue derrotada, en segunda vuelta, por escasos 41,057 votos.</p> <p>Su bancada "Fuerza Popular", en el Parlamento Nacional, conto con 73 congresistas, de los 130 (mayoría de la mayoría).</p>	<p>Segunda vuelta: 8 596 937 por "Peruanos por el Cambio", enfrente a 8 555 880 de "Fuerza Popular".</p> <p>Fórmula Ganadora: Pedro Pablo Kuczynski Godard, Martin Vizcarra Cornejo y Mercedes Araoz Fernández.</p>	<p>Keiko Fujimori Higuchi, José Climper Ackerman y Vladimiro Huaroc Portocarrero (excluido de la contienda electoral por infringir la norma electoral – entregar víveres).</p>	<p>Pedro Pablo Kuczynski Godard</p>	<p>Gerente General del BCR 1966, primer Gobierno de Fernando Belaunde Terry; Ministro de Energía y Minas, 2do Gobierno de Fernando Belaunde; Ministro de Economía y Primer Ministro, en el Gobierno de Alejandro Toledo.</p>	<p>Economista y empresario.</p>
8	<p>Gobierno de Transición de Martin Vizcarra Cornejo: 18 de marzo del 2018.</p> <p>Luego del segundo pedido de "Vacancia Presidencial" en contra del Presidente, Pedro Pablo Kuczynski (primera solicitud de Vacancia, diciembre del 2017 en la que fue absuelto, previa defensa constitucional de Alberto Borea Odría) y promovido por las bancadas de "Nuevo Perú" y "Frente Amplio" e impulsada por el parlamentario César Villanueva (luego Primer Ministro del régimen de Martin Vizcarra), el mandatario renuncia en televisión nacional el 21 de marzo del 2018 en compañía del Gabinete en Pleno y de la Premier, Mercedes Araoz.</p> <p>Conforme al artículo 115 de la Constitución de 1993, el mismo que regula la línea de sucesión presidencial, asume funciones el Primer Vicepresidente y, entonces embajador en Canadá, Martin Vizcarra Cornejo.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Martin Vizcarra Cornejo</p>	<p>Decano del Colegio de Ingenieros de Moquegua; Gobernador Regional de Moquegua; Ministro de Transportes y Comunicaciones; Primer Vice-Presidente de la República y Embajador en Canadá.</p>	<p>Ingeniero Civil</p>	

Fecha	Circunstancias	Resultados y fórmula presidencial ganadora	Fórmula presidencial derrotada	Presidente	Antecedentes de actividades de orden público y privado	Profesión
9	Gobierno de Transición de Manuel Merino de Lama: 10 al 15 de noviembre del 2020.	Luego de la vacancia por incapacidad moral, promovida y aprobada en contra de Martín Vizcarra Cornejo y habiendo alcanzado los votos requeridos, es apartado de la jefatura del Gobierno por 105 votos, el 09 de noviembre del 2020 y, en cumplimiento del mandato de la sucesión constitucional, asume la primera magistratura de la República del Perú el, entonces, Presidente del Congreso, Manuel Merino de Lama (militante del Partido de Acción Popular). La “vacancia presidencial” fue promovida por las bancadas: Unión por el Perú, Frente Amplio, Podemos Perú y Acción Popular.	No aplica	Manuel Merino de Lama	Tres veces Diputado por Tumbes y Presidente del Congreso de la República.	Estudios inconclusos de agronomía.
10	Gobierno de Transición de Francisco Sagasti Hochhausler: 17 de noviembre del 2020 al 26 de julio del 2021.	En medio de prolongadas y radicales protestas azuzadas por grupos extremistas y por la prensa nacional, Manuel Merino de Lama renuncia a la Presidencia del Congreso el 15 de noviembre del 2020 y por ende a la jefatura transitoria del Estado, de igual forma lo hicieron los integrantes de la mesa directiva de entonces. Se convoca a elecciones de la Mesa Directiva del Congreso y resulta elegido Presidente del Parlamento el 17 de noviembre del 2020, y en cumplimiento de la sucesión presidencial asume la primera magistratura el Congresista del partido Morado Francisco Sagasti Hochhausler en forma temporal (noviembre del 2020 - julio 2021). La letrada de origen cajamarquino de la bancada del Frente Amplio Mirtha Vásquez Chuquilín, asume la presidencia interina del Congreso y la acompañan los entonces parlamentarios: Luis Roel Alva de Acción Popular y Matilde Fernández Flores (No agrupada).	No aplica.	Francisco Sagasti Hochhausler	Asesor de organismos supranacionales como PNUD, CEPAL, SELA y la OEA. Asesor del Ministerio de Industrias en el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, presidido por el General Juan Velasco Alvarado. Profesor universitario e investigador.	Ingeniero industrial

Fecha	Circunstancias	Resultados y fórmula presidencial ganadora	Fórmula presidencial derrotada	Presidente	Antecedentes de orden público y privado	Profesión
11 Gobierno Constitucional de Pedro Castillo Terrones: 28 de julio del 2021 al 7 de diciembre del 2022.	En un proceso electoral llevado a cabo en plena pandemia por la infección de la COVID-19, en medio de diversos escándalos de fraude electoral, resulta ganador en segunda contienda política el profesor Pedro Castillo Terrones por un escaso margen de 44,243 votos; a la candidata presidencial por tercera vez, que es derrotada por tercera vez en segunda vuelta presidencial, doña Keiko Fujimori Higuchi de Fuerza Popular.	Segunda Vuelta electoral 8,836,360 de Perú Libre frente a 8,792,117 de Fuerza Popular. José Pedro Castillo Terrones, Dina Boluarte Zegarra, Vladimir Cerrón Rojas (su candidatura no fue admitida por contar con sentencia en primera instancia)	Keiko Fujimori, Luis Galarreta Velarde, Patricia Juárez Gallegos.	José Pedro Castillo Terrones	Dirigente sindical del magisterio Fenate Perú (Secretario General).	Profesor de nivel escolar.
12 Gobierno de Dina Boluarte Zegarra: 7 de diciembre del 2022.	El 7 de diciembre del 2022, el entonces Presidente Constitucional Pedro Castillo Terrones se dirige a la Nación a través de televisión nacional, y promueve el “Golpe de Estado” fallido, donde pretendió, institucionalmente, disolver el Congreso e intervenir: el Poder Judicial; el Ministerio Público; el Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia. El Congreso de la República, por 102 votos, aprueba su “vacancia” por incapacidad moral permanente; estando al proceso, impulsado el 29 de noviembre del 2023, por el congresista no agrupado, Edward Málaga Trillo. Los comandos de las fuerzas armadas y policiales no respaldan el fallido “Golpe de Estado”, ni la ciudadanía. Asume la Presidencia la abogada Dina Boluarte Zegarra, en su condición Vicepresidenta de la República. Por la tarde del 07 de diciembre juramenta ante el Congreso Nacional en cumplimiento con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución del Estado.	No aplica.		Dina Boluarte Zegarra	Servidora Pública en RENIEC; Vicepresidenta de la República y Ministra de Inclusión Social en el Gobierno de Pedro Castillo Terrones (julio 2021 a noviembre 2022).	Abogada

Fuente: elaboración propia de los académicos autores del ensayo jurídico – político.

Sin embargo, bajo el actual modelo constitucional, no se ha previsto un mecanismo constitucional que faculte a la representación nacional a elegir sucesores en el cargo de Vicepresidentes de la República, tal como se había previsto en textos constitucionales previos, en las Cartas Republicanas de 1920 y 1933.

V. Constitución de 1920: “Constitución para la República del Perú”

Tal como se había previsto en el modelo de Gobierno planteado en la Constitución Política de 1920, la fórmula presidencial contaba, únicamente, con un candidato a la Presidencia de la República. Ante la imposibilidad permanente de ejercer el cargo, asumía, interinamente, la función presidencial el Consejo de Ministros; mientras que, por su parte, el Congreso debería elegir al ciudadano que complete el periodo presidencial (artículos 115 y 117). No se aplicó ni se activó la cláusula constitucional durante los once años del Gobierno de Augusto Leguía y Salcedo (1919–1931).

VI. Constitución de 1933: “Constitución Política del Perú”

Al amparo de la Constitución de 1933, el Presidente no contaba con vicepresidentes dentro de su fórmula de postulación. Ante la incapacidad temporal del ejercicio de la presidencia será el Consejo de Ministros quien presida, interinamente, el Poder Ejecutivo. Y, ante la incapacidad permanente del ejercicio de la primera magistratura, el Congreso elegirá al Presidente para completar el periodo presidencial (artículos 144 y 147), esta elección debería darse dentro de los tres días siguientes a la declaración de “vacancia presidencial”. Luego se generó una reforma constitucional, mediante la Ley N° 8237, que incorpora a los vicepresidentes (Elegidos en 1939 en la fórmula presidencial que lideró Manuel Prado Ugarteche en su primer periodo, cuyos vicepresidentes fueron: Rafael Larco Herrera y Carlos Gibson Moeller).

6.1. Caso: Oscar Raimundo Benavides Larrea

El 30 de abril de 1933 es asesinado el entonces Presidente Luis Miguel Sánchez Cerro, quien, a su vez, no contaba con vicepresidentes, según el mandato constitucional; por lo que, el Consejo de Ministros, presidido por José Matías Manzanilla, tuvo que gobernar interinamente mientras el Congreso de la República elegía al Presidente que completaría el mandato hasta 1936; siendo elegido, inconstitucionalmente, el General, en actividad, Oscar R. Benavides Larrea (entonces Jefe del Ejército).

La elección de Benavides Larrea fue inconstitucional, la Carta del 1933 preveía, en el artículo 137, “que eran inelegibles para asumir la Presidencia los miembros de las fuerzas armadas que se hallen en actividad o que no hayan dejado su cargo un año antes de la elección”. Sumado al vicio de nulidad, en la elección de Benavides Larrea, aconteció que, en el año de 1936, fecha en la que debía abandonar la presidencia (pues

solo había sido elegido para completar el periodo 1931-1936), se procedió a anular las mencionadas elecciones y prorrogar el mandato hasta el año de 1939.

En 1936, Luis Antonio Eguiguren Escudero, fue elegido, constitucionalmente, Presidente de la República; el Jurado Electoral, el dictador Benavides y sus aliados: los conservadores y la casta militar, no aceptaron el triunfo, aduciendo fraude electoral que no existió³.

VII. Norma de desarrollo constitucional

La Constitución de 1993 prevé, en su octava disposición final y transitoria, la emisión de leyes de desarrollo constitucional, siendo aplicable para las disposiciones constitucionales que requieran serlo. Serán leyes de desarrollo constitucional aquellas que permitan desplegar las disposiciones constitucionales; si bien es cierto, las leyes de interpretación constitucional no son una categoría especial con requisitos especiales, como sí lo son las leyes orgánicas, expresamente reguladas en la Constitución; en efecto, se ha utilizado estas normas para poder regular situaciones que no se encuentren expresamente desarrolladas en la carta fundamental.

Tenemos así, el Código Civil, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Universitaria, el Código Procesal Constitucional entre diversas otras, que no solo regulan situaciones orgánicas del Estado o desarrollan derechos fundamentales, sino que estandarizan situaciones en concreto como, por ejemplo, el funcionamiento y autonomía de las universidades peruanas, dando así vigencia de las disposiciones constitucionales relacionadas a la educación superior; así como en materia de derechos fundamentales, citando como arquetipo el derecho fundamental a la propiedad, que se encuentra desarrollado en el Código Civil de 1984.

7.1. Constitución Política y su contenido

Son numerosos los autores que precisan el contenido constitucional que debe ser desarrollado en la Carta, siendo ésta un pacto de convivencia o, como denominada el filósofo inglés Jhon Locke, el “Contrato Social”, que permite la cohabitación pacífica y armónica de todos los ciudadanos.

El moderno Estado Constitucional de Derecho, como lo desarrolla el maestro italiano Gustavo Zagrebelsky, está donde las normas jurídicas obedecen a un fin superior al Estado. Es por ello, que la idea de “Constitución” que la sociedad posee, es la representación de los valores constitucionales arraigados en el conjunto social. El jurista Zagrebelsky hace la analogía correspondiente, precisando que la Constitución es una catedral, y los ladrillos de esta serán el concepto de Constitución que la sociedad

3 Recomendamos revisar, *Historia de la República del Perú* del destacado historiador Jorge Basadre Grohmann o de Enrique Chirinos Soto, *Historia de la República*.

posea. Por lo que, de ninguna forma, se podrán transgredir disposiciones constitucionales mediante la emisión de leyes, sin vulnerar la idea de Constitución arraigada en el conjunto social, donde se sustentan los valores de la humanización del constitucionalismo.

Por lo que resulta válido concluir que la Constitución, como documento escrito, no puede físicamente contener todas las disposiciones del ordenamiento jurídico. La Carta fundamental contiene directrices generales sobre el Gobierno y el desarrollo de los derechos fundamentales, por lo que es un texto inacabado, interminable, amoldable, adecuado, perfectible, actuante y perdurable en el tiempo y que serán estos principios los que permitirán “desarrollar contenidos” que estén previstos en la Constitución, sin ir más allá de la esencia del constitucionalismo histórico.

El maestro argentino Néstor Pedro Sagües nos alcanza una aproximación al concepto en su obra, *La idea de Constitución viviente* “Living Constitution”:

“que pretende romper definitivamente con su textualismo y el originalismo, revisando el concepto mismo de Constitución y el de interpretación constitucional. En concreto, postula la independencia de la actual comunidad, tanto del texto original como de las valoraciones e intenciones del constituyente histórico. Y en cuanto a la «Interpretación», entiende que, en realidad, no se trata de «interpretar» un documento (lo cual supone hallar en él el sentido de que debe dársele a la Constitución), sino de elaborar respuestas jurídicas constitucionales conforme a las necesidades del presente y a las valoraciones y creencias de la sociedad actual. En definitiva, se arriba así a un no interpretativismo, versión aguda del activismo judicial”.

Es válido precisar que las situaciones fácticas, muchas veces sobrepasan las disposiciones constitucionales, como el presente caso, donde al momento de la emisión de la Carta Fundamental del 93’ no se había previsto que la institución de la presidencia se quedara huérfana de vicepresidentes y que las tecnologías de la información y comunicación hayan avanzado tanto que es posible física y jurídicamente ejercer la gestión de las funciones presidenciales de forma remota, utilizando los ordenadores, satélites, teléfonos celulares y otros mecanismos electrónicos de comunicación eficaz y eficiente.

Ante esta situación, cambiante en el tiempo, la Constitución no puede quedarse inmutable, ni en el tiempo, ni menos desconectada con la ciencia y la tecnología. Serán los operadores del derecho, quienes tengan que interpretar la Carta Fundamental, adecuarla a las situaciones cambiantes en el tiempo y, en nuestro caso concreto, emitir normas de desarrollo constitucional que, sin contravenir el contenido constitucionalmente protegido, permita desplegar y desarrollar los efectos constitucionalmente dispuestos en el artículo 118 (De los deberes presidenciales, como es la de representar al Estado, dentro y fuera de la República).

Las atribuciones presidenciales reservadas en el artículo 118 de la Ley Política, deben ser materializadas una tras la otra y no deben quedar en suspenso una tras la otra, por razones de vaciamiento constitucional.

El Presidente del Estado Peruano es nuestro representante dentro y fuera de la República y, ante la ausencia de vicepresidentes, la actual Presidenta de Gobierno no podía ejercer el mandato político de representarnos en el exterior, ante el impedimento de viajar al extranjero por no contar con un vicepresidente a quien le encargue el despacho presidencial.

Era indispensable que nuestra alicaída imagen en el exterior, producto de las declaraciones inexactas y de la desinformación desatada y liderada por los presidentes, el mexicano Andrés Manuel López Obrador y colombiano Gustavo Petro Urrego, sean debidamente aclaradas en persona por la Titular de la Nación peruana.

Representar al Estado fuera de la República es la expresión de entablar negociaciones con otros Jefes de Estado, titulares de Organismos Internacionales, y Organismos Multilaterales que permitan generar espacios de mayor inversión económica y financiera para el país y que nos coadyuven a una mayor participación comercial y económica en los mercados asiáticos y europeos.

Ante la ausencia física de la Jefa de Estado Peruano, en estos últimos casi nueve meses, en eventos y certámenes internacionales, tanto de la órbita Latinoamericana e Iberoamericana, nos condujo a retraer las políticas exteriores y a desdibujar la imagen del Estado peruano.

Frente a la ausencia de Vicepresidentes de la República es imprescindible contar con una norma de desarrollo constitucional que, por excepción, legisle que el Congreso de la República:

“autorizará la salida del territorio nacional de la Presidenta de la República por un plazo determinado y para fines específicos y que el despacho presidencial desde una concepción política y jurídica siga en manos de la Titular del Palacio de Gobierno y las funciones administrativas estén a cargo del Presidente del Consejo de Ministros, quien, por mandato constitucional, es el vocero del Gobierno después del Presidente de la República, como lo dispone el artículo 123, inciso primero”.

El otro camino era ir por la reforma constitucional del artículo 115 de la Carta Política, para ello se debía esperar no menos de un (1) año calendario, (habiéndose aprobado en dos legislaturas ordinarias con votación calificada) y convencer a los señores congresistas que, lamentablemente, no están a la altura de las exigencias y de las capacidades que demandan los treinta y tres millones de peruanos, y la mejor demostración es la última encuesta de IPSOS Investigación de Mercados de agosto de 2023, que les asigna un 6% de aprobación ciudadana.

Es impensable que, en pleno siglo XXI, un mandato o atribución constitucional no se pueda aplicar o concretizar por impedimento legal (por no contar con una norma de desarrollo que recoja las exigencias que demandan las necesidades del Gobierno, ello es acercar la Constitución a la realidad política y social, es hacerla actuante, viviente y vinculante).

Ante el vaciamiento constitucional, se debe recurrir al desarrollo doctrinario, jurisprudencial y a la interpretación constitucional, que nos conduce a enriquecer el

contexto constitucional y a fortalecer el bloque de constitucionalidad, que cuida de ella, que la guarece y que la desarrolla, sin violentar ni valores ni principios constitucionales.

Consideramos que la Ley N° 31810 denominada “Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo respecto al encargo del despacho de la Presidencia de la República y de su gestión a través de Tecnologías Digitales” no violenta ni con valores, ni transgrede principios constitucionales, porque no daña ni perjudica los intereses de la Nación; sino, más aún, vela por ellos cautelando los intereses difusos de la imagen externa de un país bicentenario.

Recogemos la experiencia norteamericana que nos relata, históricamente, que la presidencia de los Estados Unidos, nunca se encarga al vicepresidente, esta presidencia va al lugar y al destino fuera o dentro de los Estados Unidos de Norteamérica donde vaya el Titular de la Casa Blanca, es decir, la presidencia de los Estados Unidos va, concurre y asiste donde esté el Presidente físicamente.

Frente a la “Vacancia del Presidente de los Estados Unidos” por muerte, o su renuncia, o sea acusado por el Senado (Impeachment), y juzgado constitucionalmente por la Corte Suprema, el que asume, con todas sus atribuciones y poderes, es el vicepresidente, quien completa el periodo como fueron los casos del Presidente William Henry Harrison, quien falleció en 1841 y asumiendo funciones, Jhon Tyler; el Presidente Zachary Taylor, quien falleció en 1850, asumiendo funciones, Millard Fillmore; el Presidente Abraham Lincoln, quien fue asesinado en 1895, asumiendo funciones Andrew Johnson; el Presidente James Garfield, asesinado en 1865, asumiendo funciones Chester A. Arthur; el Presidente William McKinley, asesinado en 1901, asumiendo funciones Theodore Roosevelt; el Presidente Warren G. Harding, quien falleció en 1923, asumiendo funciones Calvin Coolidge; el Presidente Franklin D. Roosevelt, quien falleció en 1945, asumiendo funciones Harry S. Truman; el Presidente Jhon F Kennedy, quien fue asesinado en 1963, asumiendo funciones, Lyndon B. Johnson y la renuncia de Richard Nixon, quien fue sucedido por el vicepresidente Henry Ford.

Se han contado 4 magnicidios de Presidentes de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, Andrew Garfield, William McKinley y Jhon F. Kennedy.

7.2. De la función de representación fuera del territorio de la República

Para analizar la función constitucional de representación fuera del territorio de la república, se debe considerar que la forma de Gobierno del Perú, semeja al modelo presidencialista, tal como nos señala el maestro Domingo García Belaunde en, *El presidencialismo atenuado y su funcionamiento*, en tanto el momento en que se dio la independencia de la Nación, los únicos modelos o formas de Gobierno que se identificaban en el mundo occidental eran el presidencialismo, con su reciente declaración de independencia y las monarquías europeas.

Por lo que, en la naciente República peruana, se asumió, entonces, matices orientados a la forma presidencialista con un residente. Posteriormente, y fruto del desarrollo social y político, se da un proceso de parlamentarización del presidencialismo como nuevamente nos señala el maestro García Belaunde, proceso que concluye con

la carta de 1933 y que incluye figuras como el Refrendo Ministerial, la Moción de Censura, la Interpelación, la Cuestión de Confianza, el Gabinete, la presidencia del Consejo de Ministros entre otras; todas con el objetivo de fijar límites al poder del Jefe de Estado.

En suma, contamos con un sistema con matices mayoritariamente presidencialistas, donde se ha incorporado, al Sistema de Gobierno, mecanismos para limitar el poder del Presidente de la República.

Sin embargo, este último, cuenta con algunos elementos que derivan de su forma de elección como son: la elección popular directa e inclusive la figura de la doble vuelta o *ballotage*, si no se alcanza la mayoría requerida. Son estos mecanismos los que originan que la elección del Presidente de la República sea realizada de forma directa por la ciudadanía, situación que le dota de mayor legitimidad al mandatario, frente a la forma de elección en un Sistema de Gobierno Parlamentario, donde será el Congreso el quien deberá elegir, entre sus miembros, al Titular del Ejecutivo, en una elección indirecta del mandatario.

Por lo que el mandatario, en nuestro Régimen Político, goza de determinadas prerrogativas propias del sistema presidencial y, además, detenta la función de Representación Nacional y de Gobierno; son funciones históricas y la institución de la Presidencia, no puede verse desprendida de contenido constitucional respecto al indicado mandato, por lo que, en cumplimiento cabal del mandato constitucional, se debe dar cumplimiento a la disposición de representación en el Extranjero, ante los diferentes organismos internacionales de los que el Perú es parte, por tradición e historia.

VIII. Renuncia de Vicepresidentes en la Constitución de 1993

Durante el periodo de vigencia de la actual Carta fundamental, han sido cinco los vicepresidentes que han renunciado al cargo para el cual fueron elegidos dentro de una fórmula presidencial completa.

Los dos primeros, al amparo del equipo liderado por Alberto Fujimori Fujimori, siendo sus vicepresidentes Francisco Tudela Van Breugel-Douglas y Ricardo Márquez Flores; estas renunciaciones se debieron a la destitución del entonces Presidente de la República, por los graves escándalos de corrupción en su contra y haber renunciado a la primera magistratura de la Nación —vía fax— y engañando a la representación nacional, precisando que iba a Brunéi para la cumbre del APEC y terminó en Japón donde pretendió postular al Senado del Imperio Nipón.

El tercer caso de un vicepresidente renunciante fue Raúl Diez Canseco Terry, quien ocupaba la Primera Vicepresidencia de la Nación, teniendo como gobernante a Alejandro Toledo Manrique; luego de un escándalo vinculado a la emisión de normas que favorecían a su suegro en materia tributaria; se vulneró el principio de la razonabilidad jurídica de las leyes (norma con nombre y huella propia, como lo dispone el numeral 103 de la Carta Constitucional).

El cuarto caso de un vicepresidente que dimitió a su cargo fue el de Omar Chéhade Moya, quien fue elegido Segundo Vicepresidente en el Gobierno de Ollanta Humala Tasso; la renuncia se dio luego que, presuntamente, Chéhade Moya hubiera organizado una reunión con altos mandos policiales para planear un desalojo que lo beneficiaba (presunto tráfico de influencias).

Por último, nos encontramos con Mercedes Araoz Fernández, quien dimitió luego que el mandatario Martín Vizcarra Cornejo disolvió el Congreso de la República el 30 de septiembre del 2019 y se apartó de la vicepresidencia el 01 de octubre del 2019.

IX. Recomposición de la fórmula presidencial

Dentro de la forma de Gobierno de los Estados Unidos de América, la XXV enmienda a la Constitución Federal, prevé que, en caso de ausencia permanente del vicepresidente, el Presidente deberá nombrar a un vicepresidente que tomará posesión cuando sea confirmado por voto mayoritario de ambas Cámaras del Congreso de la Unión (senadores y diputados), por lo que sería oportuno incorporar, dentro de la Constitución Política del Perú, un mecanismo mediante el cual se pueda recomponer la fórmula presidencial del primer y segundo vicepresidentes. Tarea asignada al Parlamento Nacional, previo análisis y reflexiones serias y patrióticas.

X. De la encargatura al Presidente del Congreso

Asimismo, es oportuno precisar que, en el Régimen de Gobierno peruano, no es posible asignar, al Presidente del Congreso, temporalmente, la “encargatura del despacho presidencial”, pues ésta, presupone la vigencia y permanencia en el cargo del Jefe de Estado en el cargo, temporalmente asignado a su vicepresidente.

Es una situación distinta la asunción transitoria de la Presidencia de la República por el Titular del Congreso, en tanto esta situación, excepcional, está reservada para la convocatoria a elecciones ante la ausencia permanente del Presidente de la República y sus dos vicepresidentes.

Esta situación excepcional, de convocatoria a elecciones generales, tiene dos causas; la primera, implica la imposibilidad de completar la fórmula presidencial y vicepresidencial, si es que alguno de ellos recae en impedimento permanente; y la segunda, implica que la sucesión presidencial transitoria, por parte del Titular del Congreso, solo tiene como objetivo convocar a nuevas elecciones y no completar un periodo constitucional.

Mediante Proyecto de Ley N° 4985/2022-PE, el Poder Ejecutivo plantea la iniciativa legislativa de modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la misma que estipula la incorporación del artículo 8-A; debemos especificar que la modificación de una ley de desarrollo constitucional requiere de mayoría absoluta, conforme al artículo 81 del TUO del Reglamento del Congreso de la República, Esta iniciativa de reforma obtuvo 68 votos a favor, 40 en contra y 10 abstenciones, por lo que fue aprobada y publicada entrando en vigencia.

La Jefa de Estado fue autorizada a salir del país entre el 07 y 09 de agosto del 2023 a la República Federativa del Brasil, mediante Resolución Legislativa N° 31862 en aplicación de lo previsto en la modificación señalada en el plazo precedente; asimismo, fue autorizada a salir del territorio nacional entre el 17 y 21 de septiembre del 2023 a Nueva York para participar en la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución Legislativa N° 31871.

Es oportuno indicar que el Gobierno designó como nuevo representante del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al jurista notable Víctor García Toma.

XI. De la reforma constitucional y/o Ley de desarrollo constitucional

Es oportuno señalar que la incorporación excepcional a la legislación peruana de la gestión remota del despacho presidencial ha sido añadida mediante una reforma a una Ley Orgánica; al respecto, como parte del presente aporte, analizaremos la validez de la regulación de una disposición constitucional a través de una Ley Orgánica.

Las disposiciones contenidas dentro del texto constitucional son producto del acuerdo de voluntades sociales, representadas dentro de una Asamblea Constituyente y luego validadas mediante referéndum; por lo que estas disposiciones son de carácter general, que contienen acuerdos y entendimientos mínimos a los que han podido llegar las distintas fuerzas políticas elegidas por la ciudadanía con pleno conocimiento de crear una norma fundamental.

Siendo válido afirmar que, dentro de estos acuerdos mínimos, no se deben contemplar normas específicas o reglamentarias, esto está reservado para leyes ordinarias o reglamentos; es por ello que no todo aspecto reglamentado en la Constitución tiene que regularse a través de reformas constitucionales. Sino que deberá ser reglado o regulado mediante una subcategoría normativa como son las leyes de desarrollo constitucional o las leyes orgánicas, ambas en categorías distintas; pero permiten desplegar los efectos constitucionales.

Tal como ya se ha señalado en el punto ocho del presente aporte, uno de los deberes del mandatario es la representación ante los distintos organismos supranacionales; sin embargo, al no contar con vicepresidentes que puedan asumir la primera magistratura de la Nación es imperioso desarrollar la Constitución (claro está sin contravenirla) y modificar una norma orgánica en el extremo citado.

11.1. Autorización de los viajes de la Presidenta al Exterior

Como es bien sabido, en el marco de nuestro modelo constitucional, el mandatario debe solicitar al Congreso de la República autorización para salir del territorio nacional; en caso de no cumplir con este requisito será causal de “vacancia presidencial”; por otro lado, la propia norma constitucional prevé que el despacho del Jefe de Estado se encarga al vicepresidente. Sin embargo, como ya se ha detallado en el presente aporte, no se cuenta con mecanismos de elección que completen la fórmula presidencial. Es

motivo de la presente contribución desarrollar, entonces, la encargatura del despacho y las funciones que deben desarrollar.

Para lo cual es oportuno mencionar que, la encargatura de la Presidencia de la República, no es la asunción de todas las prerrogativas de este importante cargo; pretender asumir ello sería desconocer lo dispuesto por la norma constitucional. En este caso, el Titular del Ejecutivo debe mantener la Jefatura de Estado y Jefatura del Gobierno para representar al Estado Peruano ante la comunidad internacional, vale decir que las funciones de representación están estrechamente vinculadas con permanencia en el cargo.

Sin embargo, el despacho Presidencial y los asuntos de su competencia no pueden detenerse mientras el Jefe de Estado desarrolla funciones de representación, es por ello que, resulta imperante, regular la continuidad del funcionamiento del despacho del mandatario, mediante la encargatura.

Es por ello que, ante la ausencia de vicepresidentes que se puedan encargar del mencionado despacho, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo es reformada, para que, de forma excepcional y extraordinaria, se pueda gestionar el Gobierno mediante el uso de tecnologías digitales (que han sufrido una evolución vertiginosa y acelerada en las dos últimas décadas; situación que no fue prevista por los constituyentes de 1993).

11.2. De la importancia de la representación en el extranjero política y económicamente

La función de representación internacional, encargada al mandatario se realiza en cumplimiento de los incisos 2 y 8 del artículo 118 de la Constitución; empero, en la actual coyuntura, el ejercicio de la Primera Magistratura recae en la primera vicepresidenta (hoy Jefa de Gobierno).

La coyuntura y la ausencia de precisiones no le ha permitido a nuestra Jefa de Estado a asistir a importantes eventos como la trasmisión de mando presidencial en el Brasil (1 de enero del 2023); la VII Cumbre de Jefes y Jefas de Estado de la CELAC realizada en la República Argentina (24 de enero del 2023) y XXVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Santo Domingo, República Dominicana (25 de marzo de 2023).

Es menester precisar que la presencia de la Jefa de Estado, en estos escenarios internacionales, afianza las relaciones diplomáticas de nuestro Estado con los pares de la región Latinoamericana, y que, ante la falta de regulación y desarrollo constitucional, no se concretó la asistencia de la mandataria.

Esta situación, descrita en el párrafo anterior, a su vez, tiene un impacto directo en aspectos económicos trascendentes en nuestra Nación, en tanto, en un plazo inmediato, se desarrollarán el siguiente foro internacional como es la “Cumbre de Líderes Económicos del Foro APEC” en la ciudad de San Francisco en los Estados Unidos; los espacios de diálogo internacional permiten poner a la República peruana en primera fila, siendo que nuestra economía viene siendo una de las más sólidas en la Región y resulta atractiva para los inversionistas internacionales.

11.3. De la reforma mediante Ley Orgánica

Por disposición constitucional, contenida en el artículo 106 de la carta fundamental mediante leyes Orgánicas, se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades, organismos autónomos y Poderes del Estado; asimismo el supremo interprete de la Constitución ha previsto, en el fundamento 16 de la sentencia recaída en el expediente 0047-2004-PI/TC, que una Ley Orgánica es el instrumento jurídico que debe regular el funcionamiento de Poder Ejecutivo a nivel Nacional, tal como lo hacen la Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, en sus respectivos niveles.

Dentro de los alcances precisados por el Tribunal Constitucional, resulta válido afirmar que el Concepto de “ley de desarrollo constitucional” no es una categoría normativa especial, sino que se avoca a determinadas materias a fin de regular el funcionamiento del Estado peruano.

Siendo que, en la casuística descrita previamente, actualmente, por razones ajenas a la actual Presidenta, no se cuenta con vicepresidente en funciones, y ante la imperiosa necesidad de representar al Estado Peruano en el extranjero y, sin intención de infringir la Constitución, se ha desarrollado normativamente mecanismos que permiten que la gestión del Gobierno, se efective, excepcionalmente, de forma remota con el uso de tecnologías de la información y comunicación y será al Presidente del Consejo de Ministros a quien le corresponda las funciones de orden administrativo y constitucional y asumirlas ante la ausencia física de la Jefa de Estado, recordando que es el portavoz del Gobierno, el emisario del Ejecutivo, un paso después del detentador de la primera connotación política de la Nación.

Conclusiones

En la forma de Gobierno Peruano se ha previsto una línea de sucesión presidencial que recae en los vicepresidentes de la República; sin embargo, ante la ausencia permanente del Jefe de Estado y de los vicepresidentes, la sucesión deviene en el Presidente del Congreso, quien asume las funciones presidenciales transitorias; empero, para convocar a elecciones generales, es preciso resaltar que se embiste de la primera magistratura, en tanto sea Presidente del Congreso, condición inherente para el ejercicio del mandato supremo.

La fórmula presidencial que se presenta, durante las elecciones generales, no puede ser recompuesta o reestructurada, tal como se prevé en el sistema de Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, donde ante la ausencia del vicepresidente, el Jefe de Estado designa a un ciudadano para ser Presidente, el cual deberá ser ratificado por el Congreso, por acuerdo de su Parlamento Bicameral.

La “Constitución Política del Estado” es un texto inacabado, que debe ser interpretado y adecuado a las distintas realidades sociales, políticas, económicas e históricas que se desarrollan en nuestro país. Por lo que, los operadores del derecho deben dar sentido a la norma fundamental para que sirva de fuente jurídica actuante, brindando soluciones coherentes y oportunas que se adecuen a las realidades contemporáneas, incluyendo tecnologías de información y comunicación y toda innovación científica.

Finalmente, el 03 de mayo del año 2024, el Tribunal Constitucional de la República del Perú, publicó la sentencia recaída en el expediente 0011-2023-PI/TC que declaró constitucional las reformas introducidas por la Ley 31810.

Referencias bibliográficas

- Congreso Constituyente Democrático. *Constitución Política del Perú*. (29 de diciembre del 1993). Disponible en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Congreso de la República del Perú. *Reglamento del Congreso de la República*. (2023). Disponible en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H779494>
- Congreso de la República del Perú. (18 de septiembre de 2019). *Carpeta temática del Congreso de la República*. Disponible en <http://www.congreso.gob.pe/Docs/spa/files/14056-q2ho8op5xp8ki6t.pdf>
- Contreras, Carlos y Cueto, Marcos. *Historia del Perú Contemporáneo*. Lima: Editorial Instituto de Estudios Peruanos, 2018.
- Diario Gestión. *Dina Boluarte: Congreso aprueba ley para que mandataria despache de manera remota*. (21 de junio del 2023). Disponible en <https://gestion.pe/peru/politica/dina-boluarte-congreso-aprueba-ley-para-que-mandataria-despache-de-manera-remota-noticia/>
- El Peruano, Diario Oficial. *Congreso aprueba proyecto que permite la gestión remota de la Presidencia*. (08 de junio del 2023). Disponible en <https://www.elperuano.pe/noticia/214925-congreso-aprueba-proyecto-que-permite-la-gestion-remota-de-la-presidencia>.
- Gálvez Montero José, & García Vega, Enrique. *Historia de la Presidencia del Consejo de Ministros Tomo I*. Lima: Editorial Empresa Peruana de Servicios Editoriales, 2016.
- Gálvez Montero, José y García Vega, Enrique. *Historia de la Presidencia del Consejo de Ministros Tomo II*. Lima: Editorial Empresa Peruana de Servicios Editoriales, 2016.
- García Belaunde, Domingo. *El presidencialismo atenuado y su funcionamiento*. Obtenido de Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 2006. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2748/9.pdf>
- García Belaunde, Domingo. *Evolución y Características del Presidencialismo Peruano*. Editorial: Pensamiento Constitucional, 2008.
- García Belaunde, Domingo. *Pensamientos de Derecho Constitucional*, 2018. Disponible en <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2018/07/18/mas-sobre-la-cuestion-de-confianza-domingo-garcia-belaunde/>
- Sagües, Néstor Pedro. *Reflexiones sobre la Constitución Viviente (Living Constitution)*. Dikaion, Volumen 12. (2009). Disponible en <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1250>
- Tribunal Constitucional, Centro de Estudios Constitucionales, Universidad Católica de Santa María – Fondo Editorial. *Las Constituciones del Perú. Arequipa*, Editorial Antares, 2018.